Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA DENOMINADA " COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA TRANSCABOGANA S.A".

OTORGADA POR: SR. ANGEL ALBARRACIN MORALES Y OTROS

CUANTIA: 900 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez de septiembre del año dos mil cuatro, ante mí Fernando Moscoso Romero, Notario Público Quinto Suplente de éste Cantón, según consta en el oficio nùmero 645 -DDCNJA- 04- de fecha diez de junio del dos mil cuatro, comparecen: Los señores ANGEL POLIVIO ALBARRACIN MEJIA, casado. ALFONSO FELIX ALBARRACIN MEJIA, casado. CRISTOBAL ROMAN ALBARRACIN AUQUILLA, casado. , MARIA OLGA ALBARRACIN MORALES, casada. GLADYS AMPARITO BUENO ROLDAN, casada JOSE CARLOS CONTRERAS CONTRERAS, casado; JULIO ALFREDO GUERRERO ROLDAN, casado. MANUEL JESUS MUÑOZ ILLARES, casado NELSON FREDDY PAYANA SANGURIMA, casado. RAFAEL QUIZHPE MAZA; casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y

resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA .- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA que se denominará "COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA TRANSCABOGANA S. A." De acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES .- Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución Simultánea de una Compañía Anónima de Transporte de Carga liviana la que se denominara "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCABOGANA S.A.",ANGEL POLIVIO ALBARRACIN MEJIA, casado. ALFONSO FELIX ALBARRACIN MEJIA, casado. CRISTOBAL ROMAN ALBARRACIN AUQUILLA, casado. , MARIA OLGA ALBARRACIN MORALES, casada. GLADYS AMPARITO BUENO ROLDAN, casada JOSE CARLOS CONTRERAS CONTRERAS, casado; JULIO ALFREDO GUERRERO ROLDAN, casado. MANUEL JESUS MUÑOZ ILLARES, casado NELSON FREDDY PAYANA SANGURIMA, casado. RAFAEL QUIZHPE MAZA; casado Todos domiciliados en la Parroquia de Sayausí, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay y capaces ante la ley para obligarse y contratar, manifestamos que hemos convenido emprender en una Compañía Anónima de Transporte de Carga liviana. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consumo y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultanea, una Compañía Anónima Mercantil que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCABOGANA S.A.", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los convenios de las partes y por el Código Civil . CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCABOGANA S.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL , ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN .- Esta Compañía Anónima de Transporte de Carga Liviana, se constituye con la denominación social de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCABOGANA S.A." ARTICULO SEGUNDO: OBJETO .- La compañía tendrá por objeto social, prestar el servicio público de transporte de carga liviana en el sector rural de BELLA VISTA, perteneciente a la Parroquia Sayausi del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. Para el cumplimiento de sus Objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil. EN

MATERIA DE TRANSITO Y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y Reglamentos Vigentes, a las Resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca atravez de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, se lo fija en el sector rural de BELLA VISTA , perteneciente a la Parroquia de Sayausí, Cantón Cuenca. ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de esta compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD, (900) dividido en diez acciones ordinarias y nominativas de noventa dólares cada una . ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el presidente y Gerente General de la sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, èntrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario , se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la ley de Compañías . ARTICULO SÉPTIMO.- Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el diez inclusive y serán firmados por el presidente y el Gerente General de la Compañía . La acción es divisible, y los títulos tendrán todos los requisitos establecidos en la ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: ANULACIÓN DE TITULOS.- En

caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el titulo o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica , deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá aumentar o disminuir en cualquier tiempo, cuando así lo acordaré la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para el efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento de capital, siempre que no estén en mora en el pago de capital anterior. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial, general para cada reunión; salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor del capital suscrito y pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tenga valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las Acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de Acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones. CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual, se iniciara el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio

económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de cuentas, de pérdidas y Gananciales, y el proyecto de distribución de utilidades, se presentará a consideración de la Junta General,, acompañada de un informe de el Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. ARTICULO DECIMO: OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El balance de cuenta de Perdidas y Ganancias y sus anexas, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlo. ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades liquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de diez y seis años de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO VIGÉSIMO: BENEFICIOS .- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Gananciales y deducido los porcentajes de participación de la utilidades para los trabajadores de la COMPAÑÍA y para el Fondo de Reserva Legal . La Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas facultativas o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

remuneración de su trabajo, y en dividendos a favor de los accionistas, Esto dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en el sector de Bella Vista, Parroquia Sayausí, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, a partir de la fecha que fije la propia Junta .- CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA . ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El gobierno , la Dirección y Administración de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y vicepresidente, del Gerente General, Subgerente y Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES, ATRIBUCIONES.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las resoluciones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a): Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente , al vicepresidente, Gerente General, al subgerente, secretario , y a los Comisarios, principal y suplente para el periodo establecido en este estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el directorio por intermedio de su presidente , el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y de dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuere presidido por el informe del Comisario; C): Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario; d): Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto a la emisión de

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver respecto de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación , disolución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía ; j): Reformar y aprobar el Reglamento interno de la Compañía en tres sesiones; k): Interpretar el Estatuto en caso de duda ; y l): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la sociedad. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fiscalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el articulo vigésimo segundo de estos estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La junta general de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, sea Ordinarias o Extraordinarias, serán convocados por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al

día fijado para la reunión: La convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primer convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sí no está representada por lo menos con la mitad más uno del capital pagado Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL. Serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO : CONVOCATORIA DE HECHO PARA LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y si los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre lo que no se considere suficientemente informado. ARTICULO TRIGÉSIMO

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno pro ciento del Capital pagado bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiese Quórum, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. (se realizara una tercera convocatoria cuya fecha no podrá ser fijada después de sesenta días contados a partir de la primera fecha fijada para la primera reunión, en la que se resolverá con el numero de accionistas presentes, y deberá expresarse este particular en la convocatoria que se realice. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el titular de la Sociedad quien es nombrado por la Junta General de Accionistas con igual periodo del presidente, a su falta podrán los Accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopten la Junta General tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvado el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones

de la Junta General se tomarán por la mitad más uno de los votos del capital suscrito y pagado concurrente a la reunión. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de accionistas, será firmada por el Presidente y el Secretario, debiendo formar un expediente con copias del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a mano, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, cuatro vocales principales y cuatro vocales suplentes, se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver con la concurrencia de por lo menos de tres de sus miembros, quienes deben ser previamente convocados por el presidente. Las sesiones del directorio, serán convocadas por escrito , por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos, se considerará mayoría de votos la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente, Vicepresidente será quien remplace al presidente de la Compañía, cuando aquel no concurra por ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el respectivo suplente, podrán ser designados vocales del directorio, los accionistas, o no de la compañía, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar un año en

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

sus funciones y ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la Compañía, presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser miembros del directorio, los empleados de la Compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo las siguientes: a): Tiene los más amplios poderes de administración y disposición b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del presidente, del Gerente General, del Subgerente; d): Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, has por un valor que no exceda del CINCUENTA POR CIENTO del capital suscrito, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías; e): Convocar a la Junta Generales por intermedio del Presidente; f): Convocar en forma inmediata a la Junta General para informar en caso de que el balance anual o parcial que se efectuare de la compañía se apreciare la perdida del cincuenta por cincuenta por ciento o más del capital suscrito; g): Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevo; h): Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio; i): Entregar y presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, del inventario detallado y preciso de las existencias y del estado de pérdidas y ganancias. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda estar incurso; j): Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes;

k): Toda las demás que le conceda la Ley, Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por un tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para ser elegido presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el presidente de la Compañía, éste será remplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará un año en sus funciones, pudiendo luego ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- Le corresponde al presidente de la Compañía : a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio. b): Presidir las sesiones de la junta General de Accionistas, así como las del directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumpla sus finalidades señaladas en el estatuto; e): Podrá intervenir en todo los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; f): Convocar a las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; h): Presidir todos los actos oficiales de la Compañía, i): Firmar la correspondencia de la Compañía; j): Elaborar el

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

...en del día con el Directorio; Y, k): Las demás atribuciones que señala la Ley, los Estatutos, la Junta General, el Directorio y el reglamento Interno. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Gerente General de la Compañía, éste será reemplazado por el Subgerente, quién actuará con iguales funciones. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO : DEL SUBGERENTE.- El subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por lo consiguiente representante de la Sociedad en Juicio o fuera de él; b): Mantener bajo su responsabilidad, que se lleve los libros exigidos por el Código de Comercio, siendo un libro en el que conste las actas de las juntas generales, y del directorio y otro libro que haga referencia a las acciones y los accionistas; c) Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de las cuentas de

pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc; y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; J): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y ; k): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo licitas, esté autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extra judicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. ATICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones,

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derechos ilimitados de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas su partes la Administración de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un Balance de comprobación, con los informes adicionales que crea conveniente; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionista en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar a Junta General o solicitar al gerente haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyere conveniente; f): Asistir a las Juntas Generales con voz informativa, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores

cuando fueren del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a los estatutos y por la Ley. ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasione su proceder igual prohibición corre para las administradores de la Compañía. CAPITULO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO CUDRAGESIMO QUINTO.- La disolución anticipada de Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, igualmente la Compañía se disolverá por el hecho de estar incursa en los causales determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a liquidar la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías ARTICULO CUADRAGÉSIMO SIPTIMO.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente. DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Unidad Municipal de Transito y Transporte. ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las reformas al estatuto aumento o cambio

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

e unidades, variación del servicio y más actividades de Transporte, efectuaré la Compañía, previo informe favorable de la Unidad Municipal de Transito ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- Los miembros de la Compañía que no sean chóferes profesionales para la conducción de sus vehículos contratarán a profesionales del volante con título que los acrediten. ARTICULO QUICUAGESIMO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación del servicio de transporte de Carga Liviana, no constituyen títulos de propiedad; el permiso de Operación es una forma de delegación a la Compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación.- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte, y demás leyes de la Republica . ARTICULO QUICUAGESIMO TERCERO.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por los Organismos Competentes. CLAUSULA CUARTA DECLARACIONES: PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. SEGUNDA: Facultase al Doctor Luis León que al pie suscribe a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a la Junta General de Accionistas para la elección del GERENTE GENERAL y de otros

funcionarios de la Compañía. TERCERA El capital suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA($ 900) dividido en diez acciones ordinarias cada una de noventa dólares, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario del 100% por 100, conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que acompaña para que forme parte de la presente escritura Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente.- f) doctor Luis Leòn abogado, matrícula número mil novecientos uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes.- DOCUMENTO HABILITAN

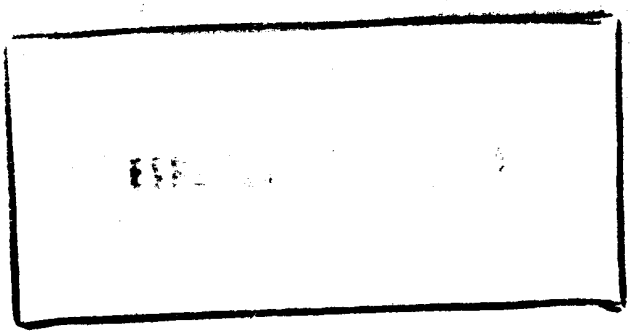

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 7 de September de 2004

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.

DR. LUIS ALFONSO LEON CRIOLLO

consignó en este Banco, un depósito de US$ **900.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSCABOGANA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ANGEL POLIVIO ALBARRACIN MEJIA	US.$.	90.00
ALFONSO FELIX ALBARRACIN MEJIA	US.$.	90.00
CRISTOBAL ROMAN ALBARRACIN AUQUILLA	US.$.	90.00
MARIA OLGA ALBARRACIN MORALES	US.$.	90.00
GLADYS AMPARITO BUENO ROLDAN	US.$.	90.00
JOSE CARLOS CONTRERAS CONTRERAS	US.$.	90.00
JULIO ALFREDO GUERRERO ROLDAN	US.$.	90.00
MANUEL JESUS MUÑOZ ILLARES	US.$.	90.00
NELSON FREDDY PAYANA SANGURIMA	US.$.	90.00
RAFAEL QUIZHPE MAZA	US.$.	90.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**900.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés:0.0;0.0;2.50 de certificado de ahorro a días para el cálculo de interés.*

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Sucursal Cuenca

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe. Enmendado pagado.- vale.-

0102672 43-3

-0102073 33-5.

0101312 20-5

010 270 519-1

0702649 99-3

010126681-5

0100808 39-3

0102088 95-2

0104343 56-1.

0101032 57-1

Presente -

fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta

copia que es la tercera que signo, sello y firmo, en

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

el mismo día de su celebración

Fernando Moscoso Romero
Notario Quinto Suplente del Cantón

DOY FE. Que, he sentado la razón correspondiente, al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía. - Cuenca, a 6 de Octubre del 1004.

Fernando Moscoso Romero
Notario Quinto Suplente del Cantón

Po-

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ilustre Municipalidad de Cuenca

UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable a la formación de la COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA TRANSCABOGANA S.A.", en la actividad específica de carga liviana, y exclusivamente para el sector rural, previa su constitución jurídica.

2. La presente resolución autoriza únicamente la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.

3. Para ejercer la actividad de Transporte en Carga Liviana, la Compañía "TRANSCABOGANA S.A." deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.

4. La Compañía operará con una flota total de 10 unidades.

5. Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito.

6. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañias y Jefatura de Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes.

Cuenca, 17 de agosto de 2004

Arq. Marcelo Zúñiga
DIRECTOR DE LA UMT-IMC

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-553 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de Septiembre del dos mil cuatro, bajo el No. 372 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura publica de constitución de la Compañía: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCABOGANA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N. 6.072. **CUENCA, CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ilustre Municipalidad de Cuenca
UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

RESOLUCION IMC-UMT-CJCLR –005-04
CONSTITUCION JURIDICA
LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca, y la solicitud de la COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA TRANSCABOGANA S.A.", en formación, domiciliada en el sector de Bellavista de la parroquia Sayausí, del cantón Cuenca, provincia del Azuay; la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres procedió al estudio de la documentación presentada, así:

1. Los estatutos de la referida Compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.

2. Disposiciones generales.

2.1 Los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.

2.2 Las Reformas a los Estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.

3. La Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes de las áreas de Tránsito y Transporte Terrestres.

4. La Compañía deberá someterse a la Ley de Compañías en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital.

5. La Compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular.

Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010267243-3
[illegible]RRACIN MEJIA ANGEL POLIVIO
[illegible]Y/CUENCA/SAYAUSI
[illegible] ABRIL [illegible] 1967
[illegible] 2008 [illegible] 00039 M SEXO
[illegible] CUENCA
[illegible]USI [illegible] 1967

[redacted]

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA****** V3333V2222
CASADO ROSA INES BUENO ROLDAN
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
JOSE BENITO ALBARRACIN
MARIA MELCHORA MEJIA
CUENCA 24/10/200[illegible]
24/10/2014
FORMA No REN Azy 007296
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

[illegible]ANIA No. 010207333-5
[illegible] ALFONSO FELIX
[illegible]SARIO
[illegible] M SEXO
[illegible]963

[redacted]

ECUATORIANA****** V334314242
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO RUTH ISABEL QUITCHIMBO A.
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PROF./OCUP.
INSTRUCCION
BENITO ALBARRACIN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MELCHORA MEJIA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 11/10/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
11/10/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azy 0055266
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 010131220-5
[illegible]UILLA CRISTOBAL ROMAN
[illegible]/SAYAUSI
[illegible] 1956
[illegible] 2012 00047 M SEXO
[illegible]CUENCA
[illegible] 1957
[illegible] CEDULADO

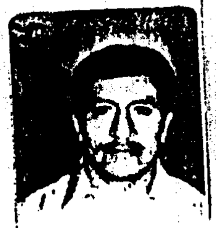

ECUATORIANA****** V2343V4242
CASADO ROSA LIGIA PINTADO VELECELA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL PROF./OCUP.
OSCAR ALBARRACIN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
FLORA AUQUILLA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 14/06/2004
14/06/2016 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN Azy 0286534
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010270519-1
[illegible] MARIA OLGA
[illegible]YAUSI
[illegible] 00039
[illegible] 6[illegible]

[redacted]

ECUATORIANA****** [illegible]
CASADO JULIO CESAR GUTAMA [illegible]
PRIMARIA QUEHACERES DOMESTICOS
VIRGILIO MARIA ALBARRACIN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA CRUZ MORALES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 21/[illegible]/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
21/09/2011
FECHA DE CADUCIDAD
0601370-99
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010264999-3
BUENO ROLDAN GLADYS AMPARITO
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
30 OCTUBRE 1966
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 015- 0165 04329 F
TOMO PAG ACT. SEXO
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1966

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA****** V3333V3143
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO PATRICIO ALBARRACIN BACUILIMA
ESTADO CIVIL
PRIMARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JOSE BUENO PALTA
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
MARGARITA ROLDAN CHUQUIGUANGA
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
CUENCA 24/10/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
24/10/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azy 0072970
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010126681-5
CONTRERAS CONTRERAS JOSE CARLOS
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
OCTUBRE 1955
004- 0076 02245 M
TOMO PAG ACT. SEXO
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1955
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V1333I2222
CASADO LUZ ALEGRIA ALBARRACIN
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JOSE ANTONIO CONTRERAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA ROSENDA CONTRERAS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 10/04/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/04/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azy 0166519

ANA****** E1333I2222
MARIANA DE JESUS PINTADO V.
EMPLEADO
PROF./OCUP.
ERO
TIÑA ROLDAN
29/04/2003
0176228
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010080839-3
GUERRERO ROLDAN JULIO ALFREDO
AZUAY/CUENCA/SAYAUSI
07 SEPTIEMBRE 1950
003- 0072 02041 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1950

CIUDADANIA 010208
MANUEL JESUS
SAN JOAQUIN
03674 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1963

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA
MARTHA LUCIA CHACHO B.
JORNALERO
29/04/2003
0176075

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

CIUDADANIA
[illegible] SANGURIMA NELSON [illegible]
[illegible] CA/SAYAUSI
1981
0008 00008 M
1982

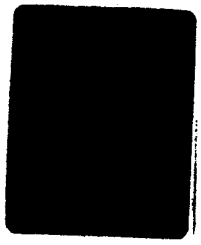

ECUATORIANA****** V1343V2222
SOLTE
SUPERIOR ESTUDIANTE
MANUEL MEDARDO PAYANA
LAURA MARIA SANGURIMA
CUENCA 18/09/2003
18/09/2015
REN 0225098
Azy

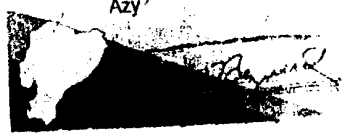

CIUDADANIA
QUIZHPI MAZA RAFAEL
22 OCTUBRE 1.953
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
02 031 02042
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 53

ECUATORIANA****** V3333122??
CASADO MARIA TERESA BUENO ROLDAN
PRIMARIA ALBANIL
NICOLAS QUIZHPI
MERCEDES MAZA
CUENCA 16-02-94
CASO MUERTE DE SU TITULAR

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en 2 foja(s), es igual al original que se presentó para su evidencia.
Cuenca, a 10 de SET de 2004

FERNANDO MOSCOSO ROMERO
NOTARIO Sto. SUPLENTE
DEL CANTON CUENCA